

San Antonio Oeste, de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: M.P.N. C/ R.D.M. S/ DIVORCIO, Expte.SA-00058-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que, en fecha 28/03/2025 se presentó Paola Natalia MACRE, DNI 29.272.830 con la representación del Defensor de Pobres y Ausentes y promovió juicio de divorcio vincular en los términos del Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Acompañó prueba documental y manifestó no presentar convenio regulador de los efectos del divorcio, atento no haber hijos menores de edad, ni bienes en común. Fundó en derecho y solicitó se decrete el divorcio en los términos peticionados.-

II.- Que, estando debidamente notificado en fecha 16/04/2025, el demandado Diego Marcelo ROJAS, DNI 25.138.546, no se presentó a autos ni ofreció contrapropuesta alguna.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).-

II.- Que, con el certificado acompañado junto al escrito de demanda, la parte acreditó el matrimonio celebrado en Sierra Grande, Provincia de Río Negro, el día 30 de mayo de 2017, acreditando así su respectiva legitimación.-

III.- Que, la contraparte debidamente notificada no se presentó a autos ni ofreció contrapropuesta alguna al convenio regulador. Sin perjuicio de ello, y conforme la nueva normativa en nuestra legislación, la sentencia será dictada y los efectos del divorcio deberán ser tratados por la vía y forma que corresponda.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

1.- Decretar el divorcio vincular entre Paola Natalia MACRE, DNI 29.272.830, y Diego Marcelo ROJAS, DNI 25.138.546, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

2.- Declarar disuelto el régimen de comunidad, en los términos del Art. 435 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el Art. 480 de dicho cuerpo legal.-

3.- Imponer las costas por su orden (Art. 19 del CPF).-

4.- Regular los honorarios profesionales del Defensor de Pobres y Ausentes interviniente Dr. Alejandro PÉREZ PIERONI, en la suma de \$ 2.132.670,00 (30 JUS)

según sentencia de Cámara "S.F.F. C/ A.J. S/ DIVORCIO(f)" Expte. 8789/2020 en trámite ante este Juzgado, debiendo ser depositada en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

5.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 14, Folio N° 01, Tomo 02, del Libro de Matrimonios de la Delegación de Sierra Grande del Registro Civil de la Provincia de Río Negro correspondiente al año 2017 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

6.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

María Laura Dumpé  
Jueza Subrogante